

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10. Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 261.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de la Sociedad *Fusion carbonifera de Belmez y Espiel*, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante el Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, en representacion del Conde viudo de Torres Cabrera; sobre revocacion de la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, por la cual se aprobó el expediente de la mina *San Miguel*, y se mandó que se rectificara el de la colindante *Terrible*:

Visto:

Visto el expediente de la mina *Terrible* del que resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1845, D. Francisco Giles, apoderado de D. Enrique Southern, de nacion inglés, presentó escrito al Inspector de minas del distrito de Linares, denunciando una pertenencia de mina de carbon y hierro, en

el sitio de Piedra-Herrus, terreno realengo, término de Belmez, con el nombre de la *Terrible*, á causa de que por los poseedores Doña Jane, Giles y compañía, no se habia habilitado dentro de 90 días la labor legal; y solicitó á la vez la ampliacion de tres pertenencias que se denominarian *Terrible segunda, tercera y cuarta*:

Que hecha la designacion, fueron adjudicadas las cuatro pertenencias á la compañía anónima de los Santos, dándosele la posesion, previa la demarcacion competente, y recayendo la aprobacion del Director general del ramo en 28 de Junio de 1849:

Que en virtud de las diligencias instruidas para que se rectificaran las líneas y amojonamiento de las pertenencias concedidas á la mina *Terrible*, y en vista de los expedientes de autorizacion para investigar por pozos y galerias, incoados bajo los nombres de la *Victoriosa* y *San Miguel*, recayó Real orden en 29 de Diciembre de 1853, por la que se resolvió que se rectificara la demarcacion de la citada mina *Terrible*, con arreglo al plano del expediente primitivo de concesion aprobado conforme á la ley de 1825, y que respecto á los expresados pozos de investigacion, que no quedaron comprendidos dentro del perimetro de la demarcacion rectificada, siguieran sus expedientes los trámites que marca la legislacion vigente:

Que en 19 de Mayo de 1854, el Ingeniero D. Eduardo Fourdinier pasó al Gobernador de la provincia de Córdoba una comunicacion en que manifestaba que habia hecho la rectificacion, de la que resultaba quedar dentro de la demarcacion el pozo *San Miguel* de D. José Nanclares y D. Antonio Gonzalez, y el denominado *San Baldomero*, que era el punto de partida para la mina *Tres Primos*, y que estaba fuera del perimetro de la mencionada demarcacion el pozo de la mina *Buena Ventura*:

Y por último, que el Conde viudo de Torres Cabrera, interesado de la mina *Tres Primos*, protestó; y como en comunicacion de 14 de Junio de 1861, el Ingeniero D. José Luis Aroca expresara

que no podia asegurar que la rectificacion estuviera hecha, y en virtud de haber informado el Ingeniero Jefe del distrito que las líneas de la *Terrible* se hallaban en la direccion de 40 grados debiendo estar en la de 49; el Gobernador, en 29 de Marzo de 1862, decretó que no habia lugar por entonces á la rectificacion, porque lo estorbaba la solicitud interpuesta para la ampliacion de pertenencias.

Visto el expediente de la mina *San Miguel*, que entre tanto se habia principiado y seguido por todos sus trámites, del que consta:

Que en 16 de Diciembre de 1850 D. Antonio Gonzalez y D. José Nanclares solicitaron y obtubieron del Alcalde de Belmez permiso para proceder al reconocimiento del pozo situado en la Peña del Herrús, conocido con el nombre de *San Miguel*, situado en terreno del comun:

Que en 5 de Enero de 1851, los mismos individuos presentaron escrito al Gobernador de la provincia de Córdoba solicitando el registro con arreglo á la ley de minería, y la propiedad de una pertenencia de mina de carbon, situada en el punto de las cañadas que bajaban de los majales de piedras de Herreús, distrito municipal de Belmez, con el nombre de *San Miguel*, y que tenia su criadero descubierto por investigacion hecha, con autorizacion del Alcalde otorgada en el dia anterior; y el Gobernador, en 10 del citado mes, acordó que se diera cuenta:

Que otros interesados en las minas colindantes pidieron que se suspendieran las labores; y el Gobernador en 16 prohibió los trabajos, si Gonzalez y Nanclares no obtuvieran su autorizacion, conforme al art. 9.º de la ley de minería, por lo que los registradores de la mina *San Miguel* solicitaron la competente licencia de la Autoridad superior de la provincia, que les fué otorgada en 7 de Junio:

Que en 12 de Febrero de 1851 D. Antonio Gonzalez y D. José Nanclares otorgaron escritura pública, por la que cedieron á D. José Martin de Ezpeleta la tercera parte de los derechos que pu-

dieran corresponderles en la mina; en la condicion de que por sí, y á nombre de los cedentes, practicase cuantas diligencias fuesen precisas hasta conseguir la propiedad de la mina; y en 1.º de Junio de 1852, Ezpeleta en su propia representacion, y como apoderado de Gonzalez y Nanclares, hizo un convenio consignado en escritura pública con el Conde viudo de Torres Cabrera, por el que le traspasaba la mitad de los derechos á calidad de que costase los gastos; en virtud de lo cual el Conde viudo de Torres Cabrera pidió que se uniesen los expresados documentos al expediente, y así fué estimado:

Que en 30 de Julio 1858, el Gobernador extendió nota autorizada por el mismo, en que expresa que la Sociedad *Fusion carbonifera de Belmez y Espiel* habia adquirido esta mina, segun testimonio presentado en la Seccion por D. Joaquin José de los Heros, representante de la compañía; y en 29 de Setiembre la referida Autoridad dispuso que el Ingeniero hiciese el reconocimiento preliminar:

Que la Fusion optó por que se siguiera la tramitacion prescrita en 1849:

Que el Ingeniero en 16 de Julio de 1860 informó que se habia descubierto mineral de la misma clase que las muestras presentadas y el primitivo trabajo de *San Miguel* quedaba dentro de la *Terrible*; pero como se hicieron otros trabajos al lado del mismo, sobre la propia línea, que se hallaban comprendidos en el terreno registrado, existia terreno franco, y el Gobernador en 18 de Octubre admitió el registro:

Que hecha la publicacion de la providencia anterior por medio de edictos y del *Boletín oficial* de la provincia de 19 y 29 del propio Octubre, y ejecutada la designacion por la *Fusion carbonifera*, pidió esta el segundo reconocimiento, y estimado se ejecutó la demarcacion en 18 de Abril de 1861, en la que se tomó por punto de partida el nuevo pozo de *San Miguel*, y se fijó la segunda estaca sobre la línea de la mina *San Pedro*, si bien comprendido en el perimetro de la que se estaba demarcando los pozos de

las minas *San Federico* y la *Matilde*, abiertos por la *Fusion* para otros dos registros del propio nombre; por lo que la citada empresa protestó a causa de que anulado el expediente de la mina *San Miguel* por Real orden de 29 de Diciembre de 1855, debería corresponder el mencionado terreno a las dos expresadas minas *San Pedro* y *San Federico*, y a pesar de ello el Ingeniero extendió el plano; y finalmente, que a consecuencia de todo se dictó por el Ministerio de Fomento Real orden en 11 de Noviembre de 1863, por la cual se aprobó el expediente de la referida mina *San Miguel*, disponiendo que se expidiera el título de propiedad con arreglo a la legislación de 1849 a favor de D. Antonio Gonzalez, D. José Nanclares, D. José Martín de Ezpeleta y el Conde viudo de Torres Cabrera, y que se formalizara la rectificación de la colindante *Terrible* con acta y plano, que debieran unirse al expediente de su primitiva concesión:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, a nombre de la *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, acompañando:

1.º Certificado expedido por el Oficial primero de la Sección de minas, en que se expresa: que con fecha 28 de Julio de 1853, D. Manuel Gil solicitó el registro de cuatro pertenencias de mina de carbon con el nombre de la *Matilde*; que efectuado el reconocimiento, del que resultaba que existía mineral y terreno franco, se admitió el registro; y que en 26 de Setiembre de 1857, la *Sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel* hizo la designación.

2.º Otro expedido de la misma forma, en que aparece que en 26 de Noviembre de 1854, la mencionada sociedad pidió el registro de cuatro pertenencias de la mina *San Federico*; que verificado el reconocimiento, del que resultó tener mineral y terreno franco, fué admitido, y que en 20 de Octubre de 1858 se hizo la designación.

Y en virtud de estos documentos pretendió que se consulte la revocación de la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, y se declare nulo el expediente de la mina *San Miguel*, y sin efecto el Real título expedido a favor de Gonzalez, Nanclares, Ezpeleta y Conde viudo de Torres Cabrera, dejando subsistentes los derechos adquiridos por los registros *San Federico* y la *Matilde*;

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva a la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Vistos la notificación hecha a D. José Nanclares para que compareciera a mostrarse parte en el pleito, sin que lo haya verificado, la ejecutada a D. Antonio Gonzalez y a D. José Martín Ezpeleta por cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* por no haber sido hallados, y el escrito del Licenciado D. José Fernández de la Haza, a nombre del Conde viudo de Torres Cabrera, en concepto de coadyuvante de la Administración, entablando la misma pretensión que mi Fiscal había propuesto:

Vistos la providencia dada por la

Sección de lo Contencioso en 2 de Enero de 1866, mandando seguir los autos según su estado, el escrito del Licenciado Aguado acusando la rebeldía a D. Antonio Gonzalez y a D. José Martín Ezpeleta, y el auto disponiendo que se estuviera a lo resuelto en la providencia citada:

Vistos los otrosíes del mismo Licenciado solicitando que se le concediera facultad de replicar, ó en otro caso que se recibiera el pleito a prueba, y los autos en que se le negó la réplica y se mando que precisase los hechos sobre los que habian de recaer las justificaciones:

Vistos el escrito en que las puntualizaba, y el auto por el cual, previa audiencia de mi Fiscal y del coadyuvante de la Administración, fué desestimada la prueba pretendida, sin perjuicio de lo que la Sala se sirviera acordar en su día:

Vista la ley de minería de 11 de Abril de 1849 y el reglamento para su ejecución:

Considerando que el expediente de la mina *San Miguel*, si bien comenzó por permiso para investigar, se elevó después a registro por petición expresa de D. José Nanclares, decretada por el Gobernador, y continuó sus trámites sin infracción de ninguna disposición legal:

Considerando que ni las vicisitudes que ocurrieron en su sustanciación implican renuncia del derecho adquirido por el registrador, ni la lentitud en la tramitación puede imputarsele, pues que con ella no se lastimaron los de ningún otro interesado:

Considerando que la *Sociedad Fusion carbonifera*, no solo no se opuso dentro del término legal a la admisión del registro, sino que por el contrario impulsó con sus propias gestiones la continuación del expediente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Luxan, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jiménez de Palacio y D. José Gener,

Vengo en absolver a la Administración de la demanda interpuesta por la *Sociedad Fusion carbonifera* contra la Real orden que aprobó el expediente de la mina *San Miguel*, y en confirmar la expresada Real orden.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la *Gaceta* De que certifico

Madrid 15 de Setiembre de 1866. = Pedro de Madrazo.

Segunda Sección.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 103.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de agricultura.

Habiéndose presentado en el ganado lanar de varios pueblos de esta provincia algunos casos de viruelas, he acordado prevenir a los Alcaldes, Visitadores de partido y Síndicos de ganadería de la misma, que por su parte adopten las precauciones necesarias a fin de evitar el contagio de los rebaños que están sanos, y al efecto tan pronto como en una localidad se advierta que hay reses atacadas de viruelas, el Alcalde dispondrá el aislamiento de ellas, señalándolas un término donde puedan pastar sin permitir que salgan de él hasta tanto que se encuentren curadas completamente, y con la obligación precisa los pastores ó dueños de ellas de dar parte diario a la autoridad local de su propagación caso que la hubiere, prometiéndome del celo de dichos Alcaldes, Visitadores de partido y Síndicos de ganaderías procuren por cuantos medios estén a su alcance la conservación, fomento y mejoras de los ganados de todas especies.

Palencia 24 de Octubre de 1866

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

IMPORTANTE.

Circular núm. 104.

Recargos municipales.

Dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Julio último, que los recargos de interés común que recaude anticipadamente en virtud de lo mandado en el mismo, no sean reclamables del Tesoro público hasta el vencimiento natural de los respectivos trimestres, y coincidiendo la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio del 3.º y 4.º ó sea del segundo semestre del actual año económico con el plazo natural del vencimiento del 2.º trimestre, a la mira de que los Ayuntamientos de los distritos municipales de la provincia puedan reunir fondos con que hacer frente a sus atenciones, este Gobierno de acuerdo con la Administración de

Hacienda y competentemente facultado por la superioridad, tra dispuesto que simultáneamente al ingreso en Tesorería de los cupos y recargos del 3.º y 4.º trimestre, se abonen a las personas que en bastante forma autoricen los Ayuntamientos los recargos municipales de ambas contribuciones del 2.º, para lo cual será de absoluta necesidad que faciliten al recaudador de contribuciones, si fuese éste a quien designen para recibirlos, ó a quien al efecto tengan por conveniente nombrar, copia certificada del acta del Ayuntamiento en que se acuerde el nombramiento, firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la corporación, encargando muy especialmente que no se omita ninguno de estos requisitos, porque la falta de cualquiera de ellos haría suspender el pago.

Lo que como ampliación a lo dispuesto en orden circular número 102, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del día de ayer, anuncia este Gobierno para conocimiento de las respectivas localidades.

Palencia 25 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 105.

El Sr. Juez de primera instancia de Avila, me participa en telegrama fecha 23 del actual, haber sido robadas las caballerías que a continuación se expresan de la pertenencia de Alejandro Rodríguez y Celestino Burguillo, vecinos de Mediana.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la detención de las expresadas caballerías y prisión de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas las pondrán a disposición del Juez de primera instancia de Avila. Palencia 25 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

SEÑAS.

Una yegua de diez a once años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, preñada, rozada de la collar, calzada de un pié, herrada, un lunar blanco en el pescuezo, hierro J. en la llana derecha.

Una potra hija de la anterior, neg de dos años, raya blanca en la frente.

Un caballo cerrado de diez á once años, su alzada cerca de siete cuartas, pelo negro, castrado, con rozadura en el pescuezo efecto de la collera, un poco matado en el lomo, herrado de las cuatro patas.

Otra yegua roja, careta, calzada de los dos piés y una mano, de trece años de edad, rozada de la collera, alzada seis cuartas y media.

Un potro rojo tambien careto de dos años escasos.

Otra yegua negra, de igual edad, con estrella blanca en la frente, alzada seis cuartas y media.

Un potro negro de igual edad que la anterior, ó sean dos años.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Por el Ministerio de la Guerra, se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1865, la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Capitanes generales de los distritos militares:

«Excmo. Señor:—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Castilla la Nueva, lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropas transeúntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar, que el espresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases: Primera. En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza, uno de cada una de las mismas que cuida de facilitar á los transeúntes solos aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su día los justificantes de revista. Segunda. En puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitán general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850. Tercera. Para que los reintegros que

semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos. Cuarta. Serán socorridos por los ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeúntes solos ó aislados, que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la Capital del distrito. Quinta. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco sean establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquier causa legitima, permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior. Sexta. Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeúntes de su arma, los socorros necesarios, sinó hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se los ira facilitando diariamente para evitar abusos. El día 1.º del siguiente mes, el Jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoseles en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso. Sétima. Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro, como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del preceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos alcaldes, que siendo la situacion del soldado el día último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. en cumplimiento de la Real orden espesida por el Ministerio de Hacienda con fecha de hoy, á fin de que se sirva V. S. disponer sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia para

conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y pueda ser cumplida por ellos en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre 1866.—José María

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Moreda.	250 escudos anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Miñano-mayor.	30 fanegas de trigo y casa.	Reparto vecinal.
La id. de Sobron.	27 id. id.	id.
La id. de Aperregui.	25 id. id.	id.
La id. de Munain.	23 id. id.	id.
La id. de Langarica.		
La id. de Ervi.	20 id. id.	id.
La id. de Retes de Llanteno.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Moreda.	182 escudos 500 milésimas incluídas retribuciones y casa.	
PROVINCIA DE BURGOS.		
La elemental completa de Ontoria del Pinar.	250 escudos anuales, casa y retribuciones.	
La id. de Vilviestre del Pinar.		
La id. de Barbadillo del Mercado.		
La incompleta de Royuela.	200 escudos id. id.	
La id. de Berzosa de Bureba.		
La id. de Moneo.	165 escudos id. id.	
La id. de Baldeande.		
La id. de Susinos.		
La id. de Quintana de los Prados.		
La id. de Lodoso.		
La id. de Villafuertes.		
La id. de Lences.		
La id. de Sanfelices.		
La id. de Arenillas de Villadiego.	150 escudos id. id.	
La id. de Villante.		
La id. de Sta Maria de Invierno.		
La id. de Monasterio de la Sierra.		
La id. de Santibañez de Esgueva.		
La id. de Ibrillos.		
La alternada de Villalbos y Villalmondar.		
La incompleta de Ornes (Valle de Mena).	140 escudos id. id.	
La id. de Traspaderne.		
La id. de Armentia.		
La id. de Arrieta.		
La id. de Zurbitu.		
La id. de Colina.		
La id. de Lastras de las Heras.	100 escudos id. id.	Municipales.
La id. de Ranero.		
La id. de Villabes.		
La id. de Tabañera.		
La id. de Rezmundo.		
La id. de Briongos.		
La id. de Pesquera del Butrón.		
La id. de Galbarros.		
La id. de Cueva de Juarros.		
La id. de Dordoniz.		
La id. de Bajauri.		
La id. de Obecuri.		
La id. de Villanueva Soportilla.		
La id. de los Barrios de Villadiego.		
La id. de Quintanarruz.		
La id. de Villamiel de Muño.	95 escudos id. id.	
La id. de Lermilla.		
La id. de Sta. Olalla de Valdivielso.		
La id. de Iglesia Rubia.		
La id. de Melgosa de Burgos.		
La id. de Paules del Agua.		
La id. de Molina del Portillo.		
La id. de Rabe de los Escuderos.		
La id. de Villanueva Tovera.		
La id. de Cubillo.		
La id. de Zaugandez.		
La id. de San Pedro del Monte.		
La id. de Villasidro.		

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga
La incompleta de Tamayo,	95 escudos anuales, casa y retribuciones.	
La id. de Castañares,		
La id. de Montañana,	90 escudos id. id.	
La id. de Herranz,		
La id. de Terrazos,	80 escudos id. id.	
La id. de Rabanos,		
La id. de Villamudria,		
La id. de Avellanosa de Rioja,	75 escudos id. id.	
La id. de Pedrosa de Muño,		
La id. de Orbaneja Riopico,	70 escudos id. id.	
La id. de Ocón de Villafranca,		
La id. de Quintanarraz,		
La id. de Caborredondo,	65 escudos id. id.	
La id. de Silanes,		
La id. de Quintanilla del Monte en Rioja,		
La id. de Villanueva de los Montes,		
La id. de Revillalcon,		
La id. de Postilla,		
La id. de Bustillo del Páramo,		
Ma id. de Ormazuela,		
La id. de Villalval,		
La id. de Quintanilla de Riopico,	60 escudos id. id.	
La id. de Mozoncillo,		
La id. de Belloso,		
La id. de Bárcena de Bureba,		
La id. de Aldea de Portillo,		
La id. de Muergas,		
La id. de Saseta,		
La id. de Ontezuelos,		
La id. de Villamorico,		
La id. de Concejero,	50 escudos id. id.	
La id. de Villalta,	40 escudos id. id.	
La id. de Herrera de Valdivieiso,		
La de párbulos de Lerma,	150 escudos id. id.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Santibañez Zarzaguda,		
La id. de Campillo de Aranda,		
La id. de Nava de Roa,		
La id. de nueva creacion de Arcos,		
La id. de Villafranca Montes de Oca,		
La id. de Iglesias,	166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Padilla de Abajo,		
La id. de Mirabeches,		
La id. de Puenteadura,		
La id. de Sta. Maria Ribarredondo,		
La id. de nueva creacion de Villafruela		
La id. de Arlanzon,		
La id. de Castrillo de la Reina,		
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Villorquite de Herrera y Sta. Cruz,	125 escudos anuales, casa y retribuciones	
La id. de Vergaño,	100 escudos id. id.	
La id. de Matamorisca,	75 escudos id. id.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Ventosa de Pisuerga,	166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones.	
La incompleta de Cordovilla la Real,	140 escudos id. id.	
La plaza de auxiliar de la escuela de Paredes de Nava,	91 escudos 200 milésimas anuales.	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Penses y Pechon, Ayuntamiento de San Vicente del Val,	250 escudos anuales, casa y retribuciones.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de nueva creacion de la Vega de Par,	300 escudos id. id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Villalar,	510 escudos anuales, casa y retribuciones	
La id. de Villanueva de Duero,	250 escudos anuales, casa y 40 de retrib. suprimidas.	

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga
La elemental completa de Barcial de la Loma,	250 escudos anuales, casa y retribuciones	
La incompleta de Salvador,	160 escudos id. id.	
La id. de Villacreces,	98 escudos id. id.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Villanueva de Duero,	166 escudos anuales 600 milésimas, casa y retribuciones	Municipales.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Nachitua,	350 escudos anuales, casa y retribuciones.	
Una id. de la Anteglesia de Munguia,	350 escudos id. id.	
<i>De niñas.</i>		
Una elemental completa de la villa de Munguia,	220 escudos anuales, casa y retribuciones.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 17 de Octubre de 1866.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

D. Manuel Polo, Alcalde Constitucional Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta Capital.

Hace saber: que instruido el oportuno expediente para las alineaciones y ensanche de las calles de la Cestilla, D. Sancho y de Burgos de esta propia ciudad, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 16 de Junio de 1854, se señala el término de veinte dias para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia lo que se les ofrezca y parezca con vista de los planos de las citadas alineaciones, que estarán de manifiesto en la Secretaria municipal, en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna referente al particular.

Palencia 21 de Octubre de 1866.—Manuel Polo.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Circular.

Habiéndose robado la noche del 15 del corriente de la iglesia de Galarde, en el partido judicial de Burgos, las alhajas que á continuacion se espresan, se hace público por medio

de la presente circular, por si pudieran ser habidas en cualquier parage, en poder de alguna persona, ó se ofrecieran en venta, en cuyo caso darán inmediato aviso á este Juzgado, deteniendo al portador de ellas.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, una cajita de igual metal, donde se reservaba el Santísimo, una cucharilla para el cáliz tambien de plata y unos broches de plaqué de una capa pluvial.

Recaudacion de Contribuciones en Monzon del 2.º Semestre del año 1866 á 1867 Territorial é Industrial.

Los dias cinco, seis y siete del próximo mes de Noviembre se han señalado para hacer la recaudacion de contribuciones del 2.º Semestre del presente año económico de 1866 á 1867. Pasados los dias señalados se expedirá el competente apremio de primer grado con el recargo de Instruccion

Monzon 24 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Camilo de Vega.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

Se hace de cincuenta obradas de tierra, treinta obreros de viña, una casa con todas las condiciones necesarias para un labrador, dos corrales de ganado lanar, una bodega con sus envases corrientes, sita tambien en dicho pueblo, y un palomar poblado, radicantes en término y casco de la villa de Abia de las Torres, tambien se vende un par de mulas de cinco años de edad, con todos los útiles de labranza á pagar en dos plazos, garantizando alguna persona abonada para el dueño Tomás Plaza, vecino del indicado pueblo, con quien podrán tratar los que deseen interesarse en el citado arriendo.